



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 25 de marzo de 2026

Sesión 33 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 25 de marzo de 2026	Sesión 33 Anexo A

SUMARIO

MINUTAS

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de uso indebido de datos personales en procesos de contratación. 5

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población. 8

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente al artículo 14 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obliga-

dos y se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.	11
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS	
De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.	14
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 73 Bis a la Ley General de Educación.	16
LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de patrimonio inmaterial.	19
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de política de integridad empresarial.	26
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.	28



2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-55

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2861

Ciudad de México, 24 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-55**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 3o. y la fracción IX del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre las personas trabajadoras por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

...

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a las personas trabajadoras como a las y los empleadores.

Artículo 133.- ...

I. a VIII.- ...

IX.- Emplear el sistema de registro que consiste en el uso o difusión de datos personales sensibles, en términos de la Ley en la materia, sobre las personas trabajadoras que se separen o sean separadas del trabajo, a fin de limitar o condicionar el acceso o permanencia al empleo;

X. a XVIII. ...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda a las dependencias y entidades involucradas en la aplicación de sus disposiciones y los subsecuentes que correspondan.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026




SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta


SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-56

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2867

Ciudad de México, 24 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

25 MAR 2026

RECIBID



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-56**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 83.- La Secretaría de Gobernación estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reintegración de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en que sean orientados acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.

Artículo 84.- La Secretaría de Gobernación en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.

Asimismo, la Secretaría de Gobernación vigilará que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:

I. a IX. ...

Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría de Gobernación promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-57

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2868

Ciudad de México, 24 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-57**

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente al artículo 14 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. a III. ...

El consentimiento expreso también deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.

...

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 9 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo de la persona titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre:** Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad de la persona titular;
- II. Específica:** Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, y
- III. Informada:** Que la persona titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.





El consentimiento expreso también deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.

En la obtención del consentimiento de personas menores de edad o que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SAMR/FAHM/ML



2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-58

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2869

Ciudad de México, 24 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-58**

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XVI, y se adiciona una fracción XVII al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- ...

I. a XV. ...

- XVI.** Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y
- XVII.** Educar, sensibilizar y capacitar a las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios en la identificación, prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres con perspectiva de género, de derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026




SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta


SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios





2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-59

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2982

Ciudad de México, 25 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-2P-59

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 73 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 73 Bis. Con el objeto de garantizar el interés superior de la niñez, las autoridades educativas y las instituciones públicas o particulares que formen parte del Sistema Educativo Nacional no podrán utilizar, difundir o distribuir la imagen, voz o datos personales de niñas, niños y adolescentes con fines comerciales, en cualquier medio físico o digital.

Lo anterior, solo podrá exceptuarse cuando se cuente con la autorización previa, expresa, informada y por escrito de madres, padres, personas tutoras o de quienes ejerzan la patria potestad. Dicho consentimiento podrá ser revocado libremente en cualquier momento, sin que ello implique afectación alguna a los derechos o a la situación escolar de quien se trate.

La Secretaría emitirá el instrumento jurídico necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su respectiva competencia, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor.





Tercero.- La Secretaría de Educación Pública modificará, actualizará o emitirá la normatividad necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SAMR/FAHM/MAG



2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-60

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2983

Ciudad de México, 25 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE PATRIMONIO INMATERIAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-60**

POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE PATRIMONIO INMATERIAL.

Artículo Único.- Se adiciona un Título Sexto denominado "Del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Mexicana" y los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEXTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN MEXICANA**

**Capítulo I
Del Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mexicana**

Artículo 43.- El Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mexicana es el instrumento que tiene por objeto dar a conocer, identificar, reconocer, visibilizar, describir, diagnosticar, así como sustentar la protección, a través de la salvaguardia, de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio nacional.

Artículo 44.- El Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mexicana estará conformado por las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, propuestas por las comunidades portadoras, que correspondan a los siguientes ámbitos:

- I.** Lengua, tradiciones y expresiones orales;
- II.** Artes de la representación;
- III.** Prácticas sociales, ceremoniales, rituales y actos festivos;
- IV.** Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, y
- V.** Artes y oficios tradicionales.



Las comunidades portadoras podrán solicitar la integración de sus manifestaciones a través de las instancias de cultura de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de este ordenamiento.

Artículo 45.- El registro de manifestaciones al Inventario del Patrimonio Cultural de la Nación mexicana podrá realizarse en todo momento y deberá ser revisado y actualizado cada 5 años para reflejar la naturaleza dinámica del patrimonio cultural inmaterial, identificar las prioridades y necesidades de las comunidades portadoras, detectar riesgos y amenazas y evaluar la eficacia de políticas públicas con la más amplia participación de las comunidades portadoras.

Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, a través de la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, integrar y operar el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mexicana, así como desarrollar y promover herramientas y métodos para que se constituya a partir de la caracterización detallada de las manifestaciones identificadas.

La Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial operará con base en su Reglamento Interno. Las funciones de los Integrantes de la Comisión se harán como parte de sus funciones institucionales y, por tanto, no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

La persona titular de la Secretaría de Cultura presidirá la Comisión y será suplida por la persona servidora pública que para tal efecto designe.

Artículo 47.- Las manifestaciones culturales pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán ser incorporadas al Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mexicana conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.


Artículo 48.- La incorporación de una manifestación al Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mexicana no constituye acto de apropiación por parte del Estado, ni implica la extinción, limitación, transferencia o afectación de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y



equiparables, sobre el uso, usufructo, control, transmisión o algún otro beneficio derivado de dicha manifestación cultural.

Artículo 49.- El Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mexicana contendrá en cada registro, al menos, la información siguiente:

- I. Denominación de la manifestación tal como lo nombra la comunidad portadora;
- II. Descripción de cada manifestación cultural;
- III. Identificación de sus portadores y otras comunidades vinculadas;
- IV. El contexto geográfico, social, cultural y, en su caso, lingüístico en el que se desarrolla;
- V. Los riesgos y amenazas que enfrenta la manifestación;
- VI. Las medidas de salvaguardia existentes y propuestas;
- VII. En caso de pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el consentimiento de la comunidad portadora en extenso, o de sus autoridades o asambleas comunitarias, y
- VIII. Cualquier otra información que permita su debida identificación, descripción y salvaguardia.



Artículo 50.- Las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, deberán implementar políticas públicas que garanticen la protección, salvaguardia, promoción y difusión del patrimonio inmaterial de la Nación mexicana.

Capítulo II

De las Declaratorias de Urgencia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mexicana

Artículo 51.- La declaratoria de urgencia es el acto jurídico para otorgar mecanismos de salvaguardia a las manifestaciones del patrimonio cultural



inmaterial que se encuentren en riesgo de extinción, plagio, desaparición, deterioro o transformación irreversible.

Las declaratorias podrán hacerse sobre un elemento individual o sobre un conjunto de elementos que guarden relación entre sí.

Las manifestaciones y elementos del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas

Artículo 52.- La Secretaría de Cultura contará con un plazo de 60 días para emitir la declaratoria de urgencia correspondiente, una vez recibida la solicitud.

La declaratoria de urgencia deberá establecer de manera expresa los efectos de la misma, así como su vinculación con los planes de desarrollo, la normatividad aplicable y el plan de acción de medidas urgentes de salvaguardia.

Artículo 53.- En caso de presunción de copropiedad de patrimonios compartidos entre diversas comunidades o pueblos indígenas y afroamericanas, se efectuarán declaratorias conjuntas.

En su caso, se atenderá el mecanismo de mediación a que se refiere la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.

No se podrá emitir declaratoria alguna hasta que exista consenso entre los pueblos y comunidades.

Artículo 54.- La solicitud de declaratoria de urgencia deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Datos del registro de la manifestación en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mexicana;
- II. Documentales que acrediten el estado que guarda la manifestación o los elementos que se pretenden declarar;





- III.** Exposición de motivos que sustente la situación de urgencia y los documentos que estime necesarios para sustentar y justificar la solicitud;
- IV.** En caso de pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el consentimiento de la comunidad portadora en extenso, o de sus autoridades tradicionales o asambleas comunitarias, y
- V.** Aspectos técnicos, naturales, culturales, sociales, jurídicos e históricos del bien de que se trate.

Artículo 55.- Toda Declaratoria de urgencia deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de Cultura deberá otorgar las constancias de declaratoria de urgencia a las comunidades portadoras, dentro de los 10 días siguientes a su publicación.

Artículo 56.- La Secretaría de Cultura integrará el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación mexicana y las Declaratorias de urgencia al Sistema de Información Cultural.

Artículo 57.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con sus respectivas competencias, deberán implementar políticas públicas específicas que garanticen la salvaguarda del patrimonio inmaterial declarado en estado de urgencia.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Cultura deberá integrar la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial y contará con un plazo de 180 días para realizar las modificaciones a su Reglamento.

Tercero.- La Secretaría de Cultura deberá presentar un programa anual y progresivo para integrar el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial, que contemple mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.



Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SAWR/FAHM/MIG



2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-61

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2984

Ciudad de México, 25 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE POLÍTICA DE INTEGRIDAD EMPRESARIAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

25 MAR 2026

RECIBIDO



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-61**

POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE POLÍTICA DE INTEGRIDAD EMPRESARIAL.

Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a VII. ...

Para coordinar y supervisar la política de integridad, la persona moral podrá designar un Oficial de Cumplimiento, cuya función recaerá en la persona o, en su caso, el área que determinen, conforme a su tamaño y estructura, y con apego a los estándares nacionales e internacionales aplicables en materia de integridad y cumplimiento.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026**




SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta


SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios


SAMR/FAHM/MLG



2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-62

OFICIO No. DGPL-2P2A.-3040

Ciudad de México, 25 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

26 MAR 2026

RECIBIDO




PROYECTO DE DECRETO

CS-LXVI-II-2P-062

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se **ADICIONA** al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

- 
- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso,**



integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
 ...
 ...
 ...



II. a X. ...

Artículo 116. ...

...



I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir** la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de





afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

Artículo 134. ...



...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de



órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...
...
...
...
...
...
...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.



CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y



presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.

SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo



administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.





OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.



Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

NOVENO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>